

Extracto de las Instrucciones sobre vacaciones no disfrutadas durante los meses de julio y agosto por estar en situación de incapacidad temporal, maternidad, lactancia y/o paternidad relativas al personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dichas instrucciones fueron enviadas con fecha 26 de diciembre de 2018 desde la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado a los tres Servicios Provinciales de Educación para su aplicación:

Primero .- Esta Instrucción tiene por objeto fijar los criterios, para el personal docente no universitario que presta sus servicios en régimen de interinidad en centros públicos docentes del Gobierno de Aragón, en una plaza de curso completo, del disfrute de las vacaciones en los supuestos en que una situación de incapacidad temporal, o similar, maternidad, lactancia y/o paternidad, coincida con los meses de verano no lectivos (julio y agosto) impidiendo disfrutar de todos o de parte de los días de vacaciones en dicho período no lectivo, reconociendo este derecho en igualdad con los funcionarios de carrera.

Segundo .- El personal interino objeto de la presente Instrucción tiene derecho, durante el curso siguiente, al uso de la totalidad o de la parte de las vacaciones que no hubiesen podido disfrutar durante los períodos no lectivos de julio y agosto por causas motivadas en incapacidades temporales, maternidad, lactancia y/o paternidad, siempre y cuando durante el citado curso se incorporen al servicio activo en un centro público docente no universitario del Gobierno de Aragón, en una plaza de curso completo.

Tercero .- Quienes obtuviesen nombramiento de interino para una plaza de curso completo, disfrutarán de los días de vacaciones correspondientes con carácter inmediato a la incorporación del trabajador. No obstante, quienes en el presente curso escolar 2018/2019 ya se hubiesen incorporado a la plaza y cumplieren con los requisitos establecidos para el disfrute de los días de vacaciones, lo solicitarán a través de los Directores de los Centros, debiendo de establecer el disfrute del período vacacional con anterioridad a 30 de junio de 2019.

En estos casos, Los Directores de los centros otorgarán la conformidad al período de vacaciones planteado de acuerdo con las necesidades educativas de los centros, y las remitirán al Director del Servicio Provincial para su tramitación. Los Directores de los Servicios Provinciales notificarán la Resolución al interesado con la suficiente antelación y en la que, de forma expresa, en el supuesto de cumplir con los requisitos establecidos, se determinará el período de vacaciones concedido para su disfrute.

Cuarto .- Con el fin de igualar el disfrute del derecho reconocido, se modifican las Instrucciones de 31 de enero de 2014 dadas para los funcionarios de carrera, considerando que el período de vacaciones se disfrutará también con carácter inmediato a la incorporación del trabajador tras la finalización de la causa que impidió el disfrute de las vacaciones durante el período de verano, y por los mismos motivos que se regulan en la presente Instrucción.